

382L0504

5. 8. 1982

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 230/35

**DIRECTIVA DEL CONSEJO**

de 12 de julio de 1982

por lo que se modifica la Directiva 78/663/CEE que establece criterios, de pureza específicos para los agentes emulsionantes, estabilizantes, espesantes y gelificantes que pueden emplearse en los productos alimenticios

(82/504/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 74/329/CEE, de 18 de junio de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los agentes emulsionantes, estabilizantes, espesantes y gelificantes que pueden emplearse en los productos alimenticios <sup>(1)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 80/597/CEE <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Directiva 78/663/CEE <sup>(3)</sup> establece criterios de pureza específicos para los agentes emulsionantes, estabilizantes, espesantes y gelificantes que pueden emplearse en los productos alimenticios;

Considerando que la directiva 80/597/CEE ha modificado el Anexo I de la Directiva 74/329/CEE para autorizar la

goma Xanthan (E 415) y la celulosa en polvo [E 460- ii)] y que, por ello, se deben definir los criterios de pureza de dichas sustancias y modificar en consecuencia la nomenclatura de la E 460;

Considerando que la Directiva 78/663/CEE dispone que, en lo referente a las sustancias E 474 y E 477, el Consejo, pronunciándose por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede decidir las modificaciones que sean necesarias antes del 31 de diciembre de 1981;

Considerando que los criterios de pureza de las sustancias E 400, E 401, E 402, E 403, E 404 y E 405 deberán ser modificados, habida cuenta de los avances científicos, especialmente en métodos de análisis,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

La Directiva 78/663/CEE será modificada como sigue:

1. El artículo 2 será reemplazado por el texto siguiente:

*« Artículo 2*

En lo referente a las sustancias mencionadas en el número E 477 del Anexo, los Estados miembros podrán autorizar, hasta el 31 de diciembre de 1984, el empleo en los productos alimenticios de un producto que no contenga más de 4 % de dímero y de trímero de propano-1,2-dio. »

2. El Anexo será modificado como sigue:

- a) en los números E 400, E 401, E 402, E 403, E 404 y E 405, se suprimirá la rúbrica relativa a las materias insolubles en NaOH diluido y el texto de la rúbrica relativa a las cenizas insolubles en el ácido clorídrico será reemplazado por « no más de 2% »;

<sup>(1)</sup> DO nº L 189 de 12. 7. 1974, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 155 de 23. 6. 1980, p. 23.

<sup>(3)</sup> DO nº L 223 de 14. 8. 1978, p. 7.

b) se insertará el texto siguiente entre el número E 414 y el número E 420-i):

**«415 — Goma Xanthan**

<i>Descripción química:</i>	La goma Xanthan es un polisacárido de peso molecular elevado obtenido por fermentación en cultivo puro de un hidrato de carbono con la bacteria <i>Xanthomonas campestris</i> , purificado por extracción con etanol o isopropanol, secado y triturado. Contiene D-glucosa y D-manosa como principales unidades de hexosa, así como ácido D-glucurónico y ácido pirúvico y se prepara en forma de sales de sodio, de potasio o de calcio. Sus soluciones son neutras.
<i>Descripción:</i>	Polvo de color crema.
<i>Contenido:</i>	Las materias volátiles, no desprenden, sobre la base del producto libre de materias volátiles, menos de 4,2% ni más de 5% de anhídrido carbónico.
<i>Materias volátiles:</i>	No más de 15%, determinadas por desecación a 105 °C, durante dos horas y media.
<i>Cenizas:</i>	No más de 16% sobre la base del producto libre de materias volátiles determinadas a 600 °C después de secado a 105 °C durante 4 horas.
<i>Ácido pirúvico:</i>	No menos de 1,5%.
<i>Nitrógeno:</i>	No más de 1,5%.
<i>Isopropanol:</i>	No más de 750 mg/kg.
<i>Criterios microbiológicos:</i>	Ausencia de células viables de <i>Xanthomonas campestris</i> »;

c) el número E 460 pasará a ser el E 460-i);

d) se insertará el texto siguiente entre E 460-i) y E 461 :

**«E 460-ii) Celulosa en polvo**

<i>Descripción química:</i>	La celulosa en polvo es celulosa desintegrada mecánicamente y purificada, preparada por tratamiento de alfa-celulosa obtenida directamente a partir de fibras vegetales. Su peso molecular es de $1,6 \times 10^5$ , o más.
<i>Descripción:</i>	Polvo blanco inodoro.
<i>Contenido:</i>	No menos de 92% ( $C_{12}H_{20}O_{10}$ ) n.
<i>Materias volátiles:</i>	No más de 7%, determinadas por desecación a 105 °C durante tres horas.
<i>pH:</i>	Agitar durante veinte minutos unos 5 g con 40 ml de agua desprovista de anhídrido carbónico y centrifugar. El pH del líquido supernadante estará comprendido entre 5,0 y 7,5.
<i>Cenizas sulfatadas:</i>	No más de 0,3%, determinadas a $800 \pm 25$ °C.
<i>Substancias solubles en el agua</i>	No más de 1% »

- e) en el número E 474 :
- la última frase del texto de la rúbrica correspondiente a la descripción química será reemplazada por lo que sigue:  
«No podrán utilizarse para su preparación más disolventes orgánicos que el ciclohexano, el acetato dietilo, el isobutanol y el isopropanol» ;
  - se añadirá una nueva rúbrica, a saber :  
«*Contenido total en ciclohexano y en isobutanol:* No más de 10 mg/kg,  
por separado o conjuntamente » ;
- f) en el número E 477, el texto de la rúbrica relativa a los dímero y trímero de propano-1,2-diol será reemplazado por el texto siguiente :  
«No más de 0,5% ».

#### *Artículo 2*

Los Estados miembros aplicarán, a más tardar el 1 de enero de 1984, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

#### *Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 1982.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

• J. NØRGAARD